

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes de reconocimiento de herederos presentada a través de apoderado judicial dentro del presente proceso de sucesión del causante MARCO AURELIO QUINTERO SUAREZ y señalamiento de fecha para adelantar la diligencia de inventario y avalúo.

Los señores JAIME DAVID QUINTERO LOPEZ y ALIX JUDTH QUINTERO CERCHIARO, solicitaron por intermedio de apoderado judicial, que se les reconozca como herederos en calidad de hijos del causante MARCO AURELIO QUINTERO, no obstante a ello, por auto de data 02 de Febrero de 2022, este Despacho Judicial se abstuvo de acceder al pedimento, al considerar que con los documentos allegados, no se acreditaba el parentesco invocado, por lo que el apoderado judicial de los precitados señores adosó nuevos documentos con los cuales logran demostrar su parentesco con el causante MARCO AURELIO, la señora ALIX JUDITH QUINTERO CERCHIARO y el señor JAIME DAVID QUINTERO LOPEZ, ello si en cuenta se tiene que allegó, no sólo el Acta de Registro en la cual consta que el señor MARCO AURELIO QUINTERO declaró, entre otros hechos, que ALIX JUDITH es su hija natural, sino que dicha afirmación se ratifica igualmente en su Registro Civil de Nacimiento, por lo que procedente es acceder al reconocimiento implorado a su favor y, a favor del señor JAIME DAVID QUINTERO LOPEZ, de quien se allegó el Acta de Registro de Nacimiento, con la anotación Notarial de ser válida para acreditar parentesco, la cual se encuentra suscrita por el causante.

De otra parte, obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita se fije fecha para diligencia de inventario y avalúo, por lo que, existiendo constancia procesal de haberse incluido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se fijará fecha y hora para adelantar la citada diligencia.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase como herederos del causante MARCO AURELIO QUINTERO, a los señores JAIME DAVID QUINTERO LOPEZ y ALIX JUDITH QUINTERO CERCHIARO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJESE el día VEINTINUEVE (29) de MARZO de 2022 a las DOS y TREINTA (2:30) de la tarde, como fecha y hora para realizar la diligencia virtual de

Inventario y Avalúo de los bienes existentes dentro de la SUCESION del causante MARCO AURELIO QUINTERO.

Se utilizará como medio tecnológico para la realización de la diligencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

Prevía autorización de la titular del despacho, el Secretario o Secretaria de la diligencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de su realización, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020. De la misma forma el día anterior a la diligencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

Así mismo se le solicita a los interesados remitir el inventario y avalúo con dos (2) días de antelación a la diligencia, a través del correo electrónico de este despacho j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. SUCESION N° 2021-005

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09b61f5fc922c87071bd08d5469f68cde2cde1a72fec714da24a255fd1d30570

Documento generado en 03/03/2022 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>